

RESOLUCIÓN No. 2171 del 14 de Marzo de 2022

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN SANTA LUISA DE MARILLAC para desarrollar la Modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA en Niños, niñas de 6 a 12 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN SANTA LUISA DE MARILLAC** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en el municipio de Puerto Tejada departamento de Cauca, con Personería Jurídica reconocida por el ICBF Regional Cauca, mediante Resolución No. 0166A de fecha 06 de febrero de 2015.

Que la Representante Legal de la **FUNDACIÓN SANTA LUISA DE MARILLAC**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE 553 de fecha 20 de septiembre de 2019, elevó solicitud de licencia de funcionamiento inicial para la modalidad de Externado Media Jornada en el municipio de Puerto Tejada en el departamento de Cauca.

Que el día 21 de mayo de 2021, profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad realizaron visita no presencial a la sede donde se desarrollará la modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA en población de Niños, niñas de 6 a 12 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, de la **FUNDACIÓN SANTA LUISA DE MARILLAC**, ubicada en Carrera 13 No. 18-20 Barrio el Hipódromo del municipio de Puerto Tejada departamento de Cauca; de conformidad con el anexo para el desarrollo de visitas de Licencias de Funcionamiento Iniciales No presenciales a todas las modalidades de programas de protección debidamente publicado en el siguiente link: https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/a4.ivc_anexo_visitas_de_licencias_de_funcionamiento_iniciales_no_presenciales_modalidades_programa_proteccion_v1.pdf, con el fin de realizar verificación de los requisitos técnicos y administrativos

Que los días 03 y 04 de febrero de 2022, un profesional de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, realizó visita presencial a la sede donde se desarrollará la modalidad de Externado Media Jornada en población de Niños, niñas de 6 a 12 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, de la **FUNDACIÓN SANTA LUISA DE MARILLAC**, ubicada en la

RESOLUCIÓN No. 2171 del 14 de Marzo de 2022

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN SANTA LUISA DE MARILLAC para desarrollar la Modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA en Niños, niñas de 6 a 12 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

Carrera 13 No. 18-20 Barrio el Hipódromo del municipio de Puerto Tejada departamento de Cauca, con el fin de realizar verificación de los requisitos administrativos.

Que mediante acta de fecha 09 de marzo de 2022, se dio alcance a la visita en el sentido de aclarar la capacidad instalada y la jornada de atención de la modalidad externado media jornada de la sede operativa de la Carrera 13 No. 18-20 Barrio el Hipódromo del municipio de Puerto Tejada departamento de Cauca.

Que en sesión del día 25 de febrero de 2022, según consta en Acta número 3, el Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades aprobó la mezcla de modalidades a la **FUNDACIÓN SANTA LUISA DE MARILLAC** en la sede ubicada en la Carrera 13 No. 18-20 Barrio el Hipódromo del municipio de Puerto Tejada departamento de Cauca, así: A) Fortalecimiento de Capacidades de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad y sus Familias para la atención de niños y adolescentes con discapacidad intelectual y otras discapacidades entre los 6 y 17 años, 11 meses y B) **Externado Media Jornada** para la atención de niños, niñas de 6 a 12 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

Los espacios del inmueble en donde se van a mezclar las modalidades son los siguientes: ingreso a la sede, sala de recepción y de espera, pasillos, oficina de coordinación y administrativa y baños, los cuales presentan horarios diferenciados por cronograma.

Que como consecuencia de las visitas efectuadas, la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos, y el concepto Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses para desarrollar la Modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA en población población de niños, niñas de 6 a 12 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, en el inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 18-20 Barrio el Hipódromo del municipio de Puerto Tejada departamento de Cauca, con una Capacidad Instalada de 60 cupos para la jornada de la tarde.

En este estado es necesario precisar lo siguiente:

El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedidas por la Constitución Nacional, la Ley y particularmente por el Decreto 417 de fecha 17 de marzo de 2020, expidió el Decreto Legislativo No 563 de fecha 15 de abril de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas especiales y transitorias para el sector de inclusión social y reconciliación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*

El artículo 3 del Decreto.563 mencionado dispone:

"Artículo 3. Licencia de funcionamiento y ampliación operativa. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", exclusivamente para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -

RESOLUCIÓN No. 2171 del 14 de Marzo de 2022

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN SANTA LUISA DE MARILLAC para desarrollar la Modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA en Niños, niñas de 6 a 12 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

ICBF-a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

La Oficina de Aseguramiento de la Calidad en conjunto con la Dirección de Protección, elevaron consulta a la Oficina Asesora Jurídica respecto de la interpretación y aplicación de los artículos antes señalados, a fin de precisar su alcance.

La Oficina Asesora Jurídica, mediante comunicación 202010450000077483 de fecha 18 de mayo de 2020, emitió concepto a la pregunta: **Conforme lo dispuesto en el Decreto 563, ¿el alcance de la suspensión del trámite administrativo de las licencias de funcionamiento iniciales, durante el término de la emergencia sanitaria, es para todas las modalidades y programas que requieren de licencia de funcionamiento para su operación y desarrollo o es exclusivamente para los Centros Transitorios señalados en el artículo 4 del Decreto 563?**, así:

"El artículo 3 del Decreto Legislativo 563 de 2020, dispone expresamente la suspensión del inciso 2 del artículo 16 para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Por su parte el artículo 4 de este mismo Decreto, señala que el ICBF podrá crear centros transitorios para la protección integral de la niñez en garantía de los derechos de los menores de edad.

De lo anterior se desprende que la suspensión transitoria del inciso 2 del artículo 16, aplica a todas las modalidades que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollan el programa de adopción, incluyéndose, los Centros transitorios para la protección integral de la niñez, en tanto estos, son igualmente instituciones cuya creación se encuentra dirigida a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y en consecuencia también hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Obviamente la suspensión de ese requisito está atada a las necesidades en el servicio que surjan como consecuencia de la pandemia por el Covid 19." (Destacado fuera del texto)

En virtud de lo anterior, los trámites derivados de licencias de funcionamiento iniciales fueron suspendidos.

Mediante memorando con radicado No: 202010410000113653 de fecha 10 de agosto de 2020, la Oficina Asesora Jurídica conceptuó entre otros que:

"(...) La suspensión del trámite de otorgamiento de licencias iniciales y de la autorización para la ampliación de la capacidad operativa de aquellas licencias que ya fueron otorgadas, es aplicable frente a aquellos servicios que se requieran de forma expedita y oportuna en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria. (...)"

Que en razón a lo señalado se puede retomar el trámite de otorgamiento de las licencias de funcionamiento iniciales

RESOLUCIÓN No. 2171 del 14 de Marzo de 2022

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN SANTA LUISA DE MARILLAC para desarrollar la Modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA en Niños, niñas de 6 a 12 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la **FUNDACIÓN SANTA LUISA DE MARILLAC**, para desarrollar la modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA en población de Niños, niñas de 6 a 12 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 13 No. 18-20 Barrio el Hipódromo del municipio de Puerto Tejada departamento de Cauca, con una Capacidad Instalada de **60 cupos jornada tarde**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **FUNDACIÓN SANTA LUISA DE MARILLAC**, en la sede administrativa y operativa del municipio de Puerto Tejada en el departamento de Cauca, copia de la presente Resolución.

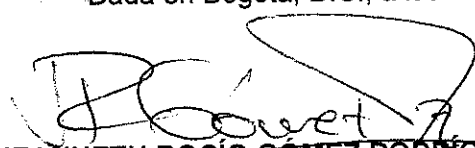
ARTÍCULO TERCERO.- Advertir que la **FUNDACIÓN SANTA LUISA DE MARILLAC**, en el municipio de Puerto Tejada en el departamento de Cauca, queda sometida a las normas legales que regulan la Modalidad de **EXTERNADO MEDIA JORNADA** en población de Niños, niñas de 6 a 12 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, la presente Resolución a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN SANTA LUISA DE MARILLAC**, en los términos establecidos en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.


ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Bogotá, D.C., a los **14 de Marzo de 2022**


JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Aprobó:

 Yeni Lili Díaz Osorio - Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento – Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

Proyectó:

Sonia Rocío Romero González, Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad 

Sonia Rocio Romero Gonzalez

Asunto: RV: Notificación electrónica Resolución 2171 de 2022 - Fundación Santa Luisa de Marillac

Datos adjuntos: 2171 - Otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Fundación Santa Luisa de Marillac.pdf

Importancia: Alta

De: Sonia Rocio Romero Gonzalez
Enviado el: lunes, 14 de marzo de 2022 11:02 a. m.
Para: FUNDALUISAPTO97 <FUNDALUISAPTO97@GMAIL.COM>
CC: Rocio Gomez <Rocio.Gomez@icbf.gov.co>; Yeni Lili Diaz Osorio <Yeni.Diaz@icbf.gov.co>; Maria Angelica Pertuz Santamaria <Maria.Pertuz@icbf.gov.co>
Asunto: Notificación electrónica Resolución 2171 de 2022 - Fundación Santa Luisa de Marillac
Importancia: Alta

Señora
SANDRA CRISTINA DELGADO MENESES
Representante Legal
FUNDACIÓN SANTA LUISA DE MARILLAC
Fundaluisapto97@gmail.com;

Respetada Señora;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en virtud del cual: **“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, **y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.**”, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 2171 de 14 de marzo de 2022**, que se adjunta a la presente comunicación, *“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN SANTA LUISA DE MARILLAC para desarrollar la Modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA en Niños, niñas de 6 a 12 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general”*, contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.

Cordialmente,

| | | | |
|--|---|---|---|
|  <p>BIENESTAR FAMILIAR</p> | <p>Sonia Rocio Romero González Contratista Oficina de Aseguramiento a la Calidad</p> <hr/> <p>ICBF Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 # 75ª - 50 • Tel.: 43777310 Ext: 101251</p> | <p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none">ICBFColombia@ICBFColombiaICBFInstitucionalICBFicbfcolombiaoficial | <p>Línea gr 01 80 WWW</p>  |
| <p>Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud</p> | | <p>Clasificación de la información</p> | |

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 2171 del 14 de marzo de 2022

FUNDACIÓN SANTA LUISA DE MARILLAC

En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022) la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 2171 del 14 de marzo de 2022**, “*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN SANTA LUISA DE MARILLAC para desarrollar la Modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA en Niños, niñas de 6 a 12 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general*”, fue notificado electrónicamente el día 14 de marzo de 2022 de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, razón por la cual **se declara ejecutoriada la mencionada resolución para todos los efectos legales el día 30 de marzo de 2022.**



JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Sonia Rocío Romero González – Abogada Contratista